



Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

14840

DE 2013

01 AGO 2013

Por medio de la cual se impone una sanción por los derechos de explotación al monopolio rentístico

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996, Ordenanza 001 de 2010 y 017 de 2002

**ASUNTO OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho del Coordinador del Grupo de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander se encuentra la investigación administrativa radicada con el número **066-2013**, adelantada contra la señora **AMALIA DUARTE** identificada con cedula de ciudadanía No 63.362.600 de Bucaramanga (Santander), con el objeto de elaborar resolución sanción por los derechos de explotación al monopolio rentístico, atendiendo para ello lo dispuesto en el artículo 4º literal G de la ley 643 de 2001 y el artículo 20 literal A de la ley 1393 de 2010, el cual modifico el artículo 44 de la ley 643 de 2001.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL INFRACTOR**

A esta investigación administrativa se encontró como infractor del monopolio rentístico la señora **AMALIA DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No 63.362.600 de Bucaramanga (Santander), por cuanto estaba operando juegos de suerte y azar sin ser concesionario o autorizado, (Artículo 20 literal A de la ley 1393 de 2010 y artículo 4º literal G de la ley 643 de 2001).

**HECHOS**

1. Que el día 11 de abril del 2013 personal de la Policía Nacional incauto la maquina relacionada más adelante a la señora **AMALIA DUARTE**, en el establecimiento sin razón social, ubicado en la Carrera 14 No 16-38 barrio Riveras del municipio de Girón (S/der), por cuanto estaba operando juegos de suerte y azar sin ser concesionario o autorizado, (Artículo 20 literal A de la ley 1393 de 2010 y artículo 4º literal G de la ley 643 de 2001).
2. Que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la ley 1393 de 2010, se procedió a elaborar acta por parte de autoridad competente, de conformidad con la infracción expuesta en el numeral anterior.
3. Que la maquina incautada es la que a continuación se describe: **1 maquina paga monedas con el serial No 101093.**
4. Que en fecha 26 de abril de 2013 presento oficio el señor **TSENG SHIANG - DER** con C.E. 382174, donde solicita la devolución de la maquina, para lo cual presentó documentación como declaraciones de importación expedida por la DIAN, facturas, descripción de las maquinas y certificado de existencia y representación legal de la empresa **TECNOMAGICO S.A.S.**
5. Que el oficio presentado por el señor **TSENG SHIANG - DER** no es conducente para la devolución de la maquina y la no aplicación de la sanción, en razón que no aportó la documentación pertinente como son el pago del impuesto al monopolio rentístico y el permiso de uso de suelos de la respectiva alcaldía, pruebas únicas que demuestran la legalidad del funcionamiento de la maquina incautada en lo referente al pago del impuesto del cual es objeto el presente proceso.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

## RESOLUCION NÚMERO 14840 DE 2013

## DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA IRREGULAR

En primer lugar es preciso aclarar que la infracción a analizar es la establecida en el artículo 20 literal A de la ley 1393 de 2010, la cual modifico el artículo 44 de la ley 643 de 2001

*Artículo 20. Sanciones por evasión de los derechos de explotación y gastos de administración. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, que quedará así:*

*"Artículo 44. Sanciones por Evasión de los Derechos de Explotación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar y de las sanciones administrativas y aduaneras que impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad fiscal, las entidades públicas administradoras del monopolio del orden territorial y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el apoyo de la Policía Nacional, cuando las circunstancias lo exijan, en relación con los derechos de explotación y gastos de administración de su competencia, podrán imponer las siguientes sanciones por los siguientes hechos, mediante el procedimiento administrativo consagrado en la parte primera del Código Contencioso Administrativo, o el que lo modifique o sustituya, previa solicitud de explicaciones:*

*a) Cuando detecten personas operando juegos de suerte y azar sin ser concesionarios o autorizados o siendo concesionarios o autorizados que operen elementos de juego no autorizados, podrá cerrar los establecimientos, decomisar los elementos de juego y deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente.*

*En estos casos, para los juegos localizados o similares, a los responsables se les proferirá sanción de multa equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada máquina tragamonedas; el equivalente a ciento cuarenta (140) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mesa de casino; el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada silla de bingo, sin que en ningún caso sea inferior al equivalente a 50 sillas si se encuentra operando en municipios de hasta 50.000 habitantes, a 100 sillas si se encuentra operando en municipios de más de 50.000 y menos de 100.000 habitantes y al equivalente a 200 sillas si es en municipios de 100.000 o más habitantes y para los juegos de suerte y azar, distintos a los localizados, cuya operación se haga por autorización, la sanción será de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para los juegos de suerte y azar, distintos a los localizados, cuya operación se haga directamente o por contrato de concesión, la sanción será de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada establecimiento, punto de venta, expendio o vendedor"...*

*"...Parágrafo. El cierre del establecimiento y el decomiso de que trata este artículo, son sanciones que se impondrán, previo el agotamiento del siguiente procedimiento. Si en la diligencia de verificación no se acredita la autorización en la operación o en los elementos de juego se procede a levantar el Acta de Hechos que se notificará personalmente a quien atiende la diligencia, para que en el término máximo de quince (15) días siguientes demuestre la previa autorización de la operación y/o de los elementos de juego, en caso contrario se procederá a imponer estas sanciones mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual se proferirá en un término no superior a treinta (30) días, y contra el cual procederá únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y deberá resolverse en un término no superior a quince (15) días contados a partir de su interposición. En firme el acto administrativo que declara el decomiso se procederá a la destrucción de los elementos.*

*Mientras se surte el procedimiento anterior se decretarán como medidas cautelares el cierre del establecimiento y el retiro de los elementos, los cuales quedarán bajo la*

*Ps*



Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 14840 DE 2013

custodia de la entidad territorial o de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN–, de conformidad con sus competencias...”

De igual forma, se violó lo establecido en el artículo 4º literal G de la ley 643 de 2001, el cual señala:

**ARTÍCULO 4º.** Juegos prohibidos y prácticas no autorizadas. Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio nacional, de manera especial, las siguientes prácticas:

g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

**MATERIAL PROBATORIO**

1. Oficio de entrega de mercancía de la Policía (Folio 1-3).
2. Acta de incautación de elementos (Folio 4)
3. Solicitud devolución (Folios 6-30)

**CONSIDERANDOS**

En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación 066-2013, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

Que el día 11 de abril del 2013 personal de la Policía Nacional incauto la maquina relacionada más adelante a la señora **AMALIA DUARTE**, en el establecimiento sin razón social, ubicado en la Carrera 14 No 16-38 barrio Riveras del municipio de Girón (S/der), por cuanto estaba operando juegos de suerte y azar sin ser concesionario o autorizado, (Artículo 20 literal A de la ley 1393 de 2010 y artículo 4º literal G de la ley 643 de 2001).

Que en fecha 26 de abril de 2013 presento oficio el señor **TSENG SHIANG - DER** con C.E. 382174, donde solicita la devolución de la maquina, para lo cual presentó documentación como declaraciones de importación expedida por la DIAN, facturas, descripción de las maquinas y certificado de existencia y representación legal de la empresa **TECNOMAGICO S.A.S.**

Que el oficio presentado por el señor **TSENG SHIANG - DER** no es conducente para la devolución de la maquina y la no aplicación de la sanción, en razón que no aportó la documentación pertinente como son el pago del impuesto al monopolio rentístico y el permiso de uso de suelos de la respectiva alcaldía, pruebas únicas que demuestran la legalidad del funcionamiento de la maquina incautada en lo referente al pago del impuesto

A



Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 14840 DE 2013

27 AGO 2013

del cual es objeto el presente proceso.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 20 literal A de la ley 1393 de 2010 y al artículo 4º literal G de la ley 643 de 2001, por lo tanto se impondrá sanción en contra de la señora **AMALIA DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No 63.362.600 de Bucaramanga (Santander).

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR** a la señor **AMALIA DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No 63.362.600 de Bucaramanga (Santander), de conformidad con el parágrafo del artículo 20 literal A de la ley 1393 de 2010 y el artículo 4º literal G de la ley 643 de 2001, la maquina incautada por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **1 maquina paga monedas con el serial No 101093.**

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** de propiedad del Departamento de Santander la maquina relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la responsabilidad al señor **AMALIA DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No 63.362.600 de Bucaramanga (Santander).

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a la señora **AMALIA DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No 63.362.600 de Bucaramanga (Santander), con multa equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la incautación (año 2013), equivalente a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.160.000.00)**, de conformidad con el artículo 20 literal A de la ley 1393 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la coordinación del Grupo de Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la destrucción de la maquina objeto del proceso señalada en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con el parágrafo del artículo 20 literal A de la ley 1393 de 2010, la cual modifico el artículo 44 de la ley 643 de 2001.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** el cierre del establecimiento de sin razón social, ubicado en la Carrera 14 No 16-38 barrio Riveras del municipio de Girón (S/der), por el término **TRES (3) días**, de conformidad con los artículos 12 y 222 numeral 10 de la Ordenanza 017 de 2002 Código de Policía de Santander.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** del contenido de la presente resolución al comandante de Policía Metropolitana de Bucaramanga (S/der), para que proceda con la medida de cierre del establecimiento decretada en el artículo sexto del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR: A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que continúe con la investigación sobre el presunto delito de Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio Rentístico, estipulado en el artículo 18 de la ley 1393 de 2010, el cual modificó el artículo 312 del Código Penal. *ft*

República de Colombia



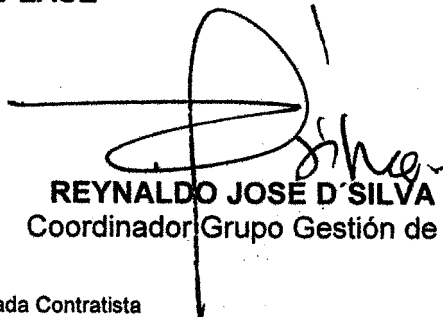
Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 5 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **14840** DE 2013

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** a la señora **AMALIA DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía No 63.362.600 de Bucaramanga (Santander), el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo del artículo 20 de la ley 1393 de 2010, la cual modifíco el artículo 44 de la ley 643 de 2001, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE**  
Coordinador Grupo Gestión de Ingresos

01 AOO 2013

Elaboró: Silvia J. Vera M./Abogada Contratista